

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00572 00
Acción:	Ejecutiva
Accionante:	Metro de Medellín
Accionado:	Dairo Alonso Pérez Pérez
Asunto:	Inadmite demanda

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. – METRO DE MEDELLÍN LTDA., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el Sr. Dairo Alondo Pérez Pérez a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del precitado por “*la suma de \$14.500.000, como capital por concepto de valor adeudado según el acuerdo de pago firmado entre mi representada y el señor Pérez Pérez, de conformidad con el documento que se firmó entre las partes el día 06 de diciembre de 2012, el cual presta mérito ejecutivo (...)*”.

Del estudio de la demanda se advierte que se allega poder otorgado por la Segunda Suplente del Gerente General de la ejecutante (Fl. 9); del certificado de existencia y representación allegado a Fls. 11 – 15 se extrae, específicamente a Fl. 12 Vto., que la representación legal de la entidad la detenta el gerente general quien tendrá dos suplentes que corresponderá a las personas que ocupen los cargos de Director (a) de Planeación y Secretario (a) General, sin que se precisen los eventos en que los suplentes reemplazan al Gerente General en la representación legal del ente.

De tal suerte no puede establecerse si para el caso particular la otorgante del poder se encontraba facultada para ello en representación de la entidad ejecutante. Así las cosas, y siendo que se trata de un requisito exigido por el Art. 77 del C. de P. C.¹ Núms. 3 y 4, de expresa observancia en tratándose de procesos ejecutivos adelantados en la jurisdicción de lo contencioso administrativo salvo en los aspectos expresamente regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y en aplicación del Art. 85 del estatuto civil, es por lo que resulta procedente **INADMITIR** la demanda para que la parte demandante dentro del término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta decisión se sirva efectuar, si a ello hubiere lugar, las precisiones correspondientes allegando los soportes necesarios, so pena de rechazo.

¹ Vigente a la fecha por expresa disposición del Art. 627 Num. 6º del CGP.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, y en medio magnético en formato WORD o PDF.

NOTIFÍQUESE,

(firmado el original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

4

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firmado el original)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario